

CÓRDOBA, 17 de Diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-048567/2014, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE), Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), y otras Distribuidoras Cooperativas solicitantes en el expediente de marras., mediante el cual solicitan la autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública de Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, con el objeto que se trate, a saber: 1) Solicitud de ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba. 2) Solicitud de fijación de pautas para la revisión de costos en forma periódica.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO.

I. Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del ERSeP *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes”*.-

Que por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 –Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas”*; y asimismo que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria*

correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor”.-

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 – Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.-*

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2133/2014 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 04 de diciembre de 2014.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución *ut-supra* referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que así las cosas, una de las principales observaciones esgrimidas por los expositores sobre el referido aumento fue la necesidad de solucionar el atraso tarifario de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en virtud de los mayores costos de compra de la energía eléctrica, costos de personal, costos operativos y el creciente proceso inflacionario actual, la necesidad de efectuar inversiones en obras, incorporación de nuevas tecnologías y mejoramiento de los niveles de calidad del servicio, tendiendo en cuenta asimismo, lo referente a cargas impositivas, impuestos municipales, tasas provinciales, impuestos nacionales, situaciones y factores de carácter climáticos y las asimetrías existentes entre las cooperativas entre si, y entre éstas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, todo ello a fin de lograr una mayor equidad en la distribución, teniendo presentes las necesidades de cada categoría de Cooperativas y principalmente en aquellas que tienen un mercado pequeño, donde la distribución de energía eléctrica es más compleja y por ende más costosa. Que no obstante ello, la mayoría de los expositores se pronunciaron a favor de una readecuación tarifaria del 48,34% y se destacó la necesidad de fijar pautas para la revisión de costos en forma periódica, de modo tal de lograr una adecuación tarifaria contemporánea con la situación económica, y evitando distorsiones.

Que, producida la audiencia, se incorpora a autos estudio e informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.-

III. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la primera petición formulada, a saber; ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, el Informe Técnico elaborado conjuntamente por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, obrante en autos indica que, *“Con fecha 3 de Noviembre de 2014 ingresó al ERSeP la Nota Nº 01-698242059-814, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes. (...)Asimismo, con fecha 10 de*

Noviembre de 2014, las Federaciones presentaron argumentos técnicos a través del trámite Número 698242059814, justificando una solicitud de ajuste ,máximo del 48,34%, de los cuadros tarifarios vigentes, desdoblado en un 24% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015, un 12,34% a partir de la facturación de los consumos del mes de Abril de 2015, y un 12% a partir de la facturación de los consumos del mes de Julio de 2015. Este requerimiento implica un porcentaje acumulado de los tres escalones de un 56,02%, en total, fundamentado en el incremento de costos operativos del servicio e inversiones en bienes de capital por efecto de la inflación, debido a que durante el 2014 se mantuvo el “Acuerdo de Convergencia Tarifaria” entre Nación, Provincia de Córdoba y Prestadoras de Servicio Eléctrico. Si dicho porcentaje se considera de forma no acumulada este desciende al 48,34% antes mencionado, para el período anual bajo análisis. (...)En el Informe Técnico presentado por las Federaciones, particularmente en la sección 1, se describe una Estructura de Costos tipo para una Distribuidora al año 2001 (...)se presenta la situación a Noviembre del año 2014, donde con los incrementos laborales y de costos operativos, considerando las Resoluciones Generales ERSeP N° 30/2013 y N° 37/2013, las Federaciones analizan el atraso tarifario resultando un acumulado de 89,70% desde el año 2001 a la actualidad, como lo expresa el Anexo AF, que consta a Fs. 140 del expediente de referencia. Es importante destacar que este resultado se basa en la modelación de una cooperativa tipo, cuya venta de energía, costos reales y el saldo resultante son valores difíciles de contrastar de manera fehaciente. En el mismo análisis expresan el atraso tarifario desde el año 2012 al año 2014, para cooperativas sin grandes usuarios y con grandes usuarios, sin considerar el costo de la energía comprada (...) resulta evidente que las Federaciones solicitan para la recomposición de la tarifa un incremento porcentual que corresponde a una cooperativa con consumos estacionales del 48,34%, porcentaje que es tomado como base para la solicitud de incremento tarifario para todo el sector. No obstante, ello no es representativo del mercado cooperativo en su totalidad, ya que dentro del universo de Prestatarias existe una enorme variabilidad en cuanto a escala, tipos de usuarios, condiciones topográficas, etc., lo que afecta las diferentes estructuras económicas. (...)Identificar un porcentual de ajuste certero para una Distribuidora implica un estudio individualizado de la estructura de costos y mercado atendido en particular, ya que la incidencia de las variaciones de los costos propios de distribución es una consecuencia de esos factores. A tales fines, correspondería

analizar las variaciones ocurridas desde Abril de 2013 a Diciembre de 2014 En consecuencia, se efectúa un análisis detallado, analizando en una primera etapa, cada una de las planillas Datacoop presentadas por las Cooperativas de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, Resumen de Datos Cooperativas Eléctricas 2014, los Balances y Estados de Resultados, y en base a ello, se busca corroborar la veracidad de tal información. Para ello se utiliza un sistema de control de datos, cotejando la información contenida en los primeros respecto a estos últimos de manera tal que de los ítems aportados se obtenga información integral...”

IV. Que, si bien la solicitud de recomposición tarifaria promovida por las solicitantes en esta instancia es del 48,34%, sin distinción alguna en relación a las distintas Cooperativas existentes, es necesario tener en cuenta lo dictaminado en el Informe Técnico *ut-supra* mencionado, del cual se desprende que: *“Recibida la información pertinente, y luego del control y depuración de la misma, se procedió a la creación de matrices en función de diversas características representativas de las 204 Cooperativas (Listado Requisitos Cooperativas EE 2014.xls). El estudio empleado para determinar los grupos y la inclusión de cada Cooperativa a los mismos, consistió en el análisis de variables utilizado en el último Informe Conjunto de Costos y Tarifas y la Gerencia de Energía Eléctrica, confeccionado al momento de analizar los ajustes otorgados por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 30/2013 y Nº 37/2013. Finalmente, basados en el modelo tarifario de Estructura de Costos, ponderados por el índice más representativo del rubro, y a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma multiplicada por la variación del índice representativo en el período analizado, se obtiene el incremento de costos soportado por las Distribuidoras para el período en análisis y con ello el valor óptimo del incremento tarifario para la estructura de costos definida. (...)De los estudios y simulaciones se observa claramente una gran diversidad de realidades, y para atender la situación que actualmente está atravesando el sector, se entiende que es válida la realización de una segmentación de acuerdo a las características de las Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido. Esto permitiría efectuar un análisis más certero de la evolución del impacto de la variación de los costos propios de distribución. (...)Cabe aclarar que, en cada área geográfica, las Distribuidoras se subdividen en grupos según el caso de contar o no con grandes usuarios, dato que genera diferencias notables en cuanto a las características de las mismas.*

*En función de lo tratado anteriormente, se efectúa un análisis inductivo, a partir del cual partiendo de análisis particulares, se obtiene el resultado general de la situación económica de las cooperativas en estudio. (...) Asimismo, se incorpora en el gráfico una última columna, en la cual se expresan los ponderadores promedios de los 6 grupos, los cuales serán tomados en cuenta con el objeto de comparar la situación de la totalidad de las Cooperativas. A continuación se analiza la evolución de determinados indicadores de costos representativos de las Cooperativas. (...) se aprecian claramente las variaciones de los índices de precios seleccionados desde Enero de 2013 a Septiembre de 2014 (...) los precios de referencia presentados en este estudio mostraron un incremento en el período analizado de entre un 31,36% y un 67,94%, rango dentro del cual se ubica el porcentaje determinado. Siguiendo con el estudio de las estructuras de costos, se toman cada uno de los índices que representan a los ítems que la componen y se calculan sus variaciones ocurridas dentro del período de análisis. Una vez concluido el proceso anterior de la operación suma-producto entre ponderador y variación de precios, se llega al resultado final del incremento de los costos que afectaron durante el período de tiempo analizado, según cada uno de los 6 grupos de manera independiente. De igual forma, para todas las Cooperativas, se determina el valor promedio general. Es importante resaltar que el período de costos analizado está comprendido entre los meses de Enero de 2013 a Septiembre de 2014, el cual contiene los últimos índices publicados por los organismos oficiales a la fecha de este informe. Se tomaron los indicadores del período mencionado para que, de esta manera, queden cerrados los análisis tarifarios del período Abril de 2013 a Diciembre de 2014 inclusive, que importa igual período de tiempo en meses analizados. (...) el incremento de costos sufrido a lo largo del período analizado (Abril de 2013 a Diciembre 2014) es de un 44,56% promedio, que aplicado sobre el Valor Agregado de Distribución promedio de las Prestatarias, que es de un valor de 0,7143, arroja un incremento definitivo a aplicar sobre el Cuadro Tarifario vigente de **31,81%** promedio. No obstante ello, el mismo análisis puede efectuarse para cada grupo, lo que se expone en el cuadro analizado, debiendo destacar que el Valor Agregado de Distribución antes mencionado, surge de dividir la diferencia en pesos entre venta y compra de energía, sobre las ventas de energía, declarados por las Cooperativas...”*

Que seguidamente el Informe Técnico establece: “Por su parte, respecto a la vigencia de la nueva tarifa, se recomienda aplicar el incremento de manera

escalonada a partir de los **consumos registrados** desde: a) El 1 de Enero del año 2015, con un ajuste del **24,00%** sobre la tarifa vigente al 31/12/2014; b) El 1 de Abril del año 2015, **con un ajuste del porcentaje resultante por grupo**, sobre la tarifa vigente al 31/03/2015. (...) con el objeto de identificar las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a las prescripciones del Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133/2014, se tomaron en cuenta las presentaciones efectuadas por cada Distribuidora ante la Gerencia de Energía Eléctrica y el informe confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP...”.

Que, así las cosas correspondería distinguir los casos de las diversas Cooperativas a tenor de las características y particularidades representativas que determinan a cada una de las mismas, mediante la segmentación efectuada conforme el estudio y análisis realizado por el informe citado supra, en base a la ubicación geográfica y características del mercado atendido, todo lo cual permite efectuar un análisis más certero y equitativo de los costos de cada una de las distribuidoras.

Que por último, el Informe Técnico concluye que: “Considerando que el incremento solicitado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), asciende a 48,34% adicionado, ó a 56,02% en forma acumulada, para cubrir el incremento de costos previsto desde el 1 de Abril de 2013 al 31 de Diciembre de 2014; que los índices de precios de referencia representativos de los costos de las Distribuidoras de Energía Eléctrica arrojan variaciones porcentuales que oscilan entre el 31,36% y el 67,94% para el período relevante; a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- Autorizar un incremento del 29,04% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I, pertenecientes al “Grupo A”, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014: **a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre**

de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 2- Autorizar un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II, pertenecientes al "Grupo B", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 3- Autorizar un incremento del 30,52% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo III, pertenecientes al "Grupo C", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 5,26% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 4- Autorizar un incremento del 32,41% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo IV, pertenecientes al "Grupo D", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. 5- Autorizar un incremento del 33,05% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo V, pertenecientes al "Grupo E", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de

Noviembre de 2014: **a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014**, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. **b) 7,30% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015**, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. **6-** Autorizar un incremento del 34,18% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo VI, pertenecientes al “Grupo F”, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014: **a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014**, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. **b) 8,21% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015**, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015. **7-** Establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015 (...) **9-** Establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas...”

Que en función de lo expuesto se estima conveniente realizar dicha discriminación en atención a las consideraciones efectuadas sobre cada uno de los grupos ponderados, en función a las comparaciones de los cuadros tarifarios vigentes, de las características de cada una de las cooperativas y demás variables tenidas en cuenta a los fines de la segmentación referida. Que omitir estas consideraciones implicaría autorizar tarifas que marcarían diferencias que se tornarían excesivas e injustificadas.

Es por ello, que el incremento propuesto en el Informe Técnico ut-supra mencionado, supone equiparar las distintas realidades de las Cooperativas de la Provincia.

Que la solución adoptada, logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables. No obstante, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, será necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.-

Que así las cosas y conforme lo analizado precedentemente, corresponde autorizar un incremento del 29,04% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Asimismo, corresponde autorizar un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Que por su parte, corresponde autorizar un incremento del 30,52% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a aplicarse de manera

escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 5,26% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015

Que además, corresponde autorizar un incremento del 32,41% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Que asimismo, corresponde autorizar un incremento del 33,05% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 7,30% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Que por su parte, corresponde autorizar un incremento del 34,18% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 8,21% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

Que, corresponde establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015.

Que finalmente, corresponde establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

V. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, en relación a la segunda petición formulada, a saber; solicitud de fijación de pautas para la revisión de costos en forma periódica, el informe técnico ut.-supra mencionado, señala que: *“...las Federaciones de Cooperativas requirieron fijar para el año 2015 pautas para la revisión de costos en forma periódica, de modo de lograr una adecuación tarifaria contemporánea con la situación económica, evitando distorsiones. A tales fines, resulta posible y atinado emplear el modelo desarrollado por el Área de Costos y Tarifas para la implementación de los ajustes tarifarios otorgados a lo largo del año 2013, aprobados por Resoluciones Generales ERSeP N° 30/2013 y N° 37/2013, como así también para el presente informe, en la medida que ello resulte necesario. No obstante ello, el Directorio del ERSeP debería examinar dicho requerimiento, previo oportuna presentación del análisis pertinente por parte de los solicitantes, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de la Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014...”*

Que por último, el Informe Técnico concluye que corresponde : *“Establecer que, en cuanto a la revisión trimestral de costos para*

la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, el Directorio del ERSeP oportunamente debería evaluar dicho requerimiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de las Federaciones, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, aplicable a toda Cooperativa que a la fecha de cada estudio dé cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP Nº 2133 del 12 de Noviembre de 2014...”

Que en función de lo expuesto, se interpreta que resulta conforme a derecho destacar que el ERSeP, en el marco de sus facultades y previa verificación de los extremos indicados en el informe citado, de resultar pertinente, podrá poner a consideración de sus respectivas áreas técnicas, la implementación de la revisión de costos en forma periódica.

Así votamos.

Voto del Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente Nº 0521-048567/2014 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 48,34% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables en un 24% a partir de la facturación de los consumos del mes de Enero de 2015, un 12,34% a partir de los consumos del mes de Abril de 2015 y un 12% a partir de los consumos del mes de Julio de 2015.

Del análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR se reiteran las observaciones respecto a la metodología empleada en requerimientos anteriores:

a) En general, las consideraciones realizadas se refieren a la situación de una cooperativa distribuidora “no identificada” y tomando en cuenta la situación al origen en el año 2001. Estas circunstancias ameritan los siguientes comentarios: a) Tomar un punto de origen tan alejado en el tiempo carece de relevancia dadas las crisis por las que atravesó la economía

nacional y las enormes variaciones de precios relativos ocurridos; y b) Al no identificar la cooperativa analizada impide conocer su grado de eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de sus recursos financieros.

b) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECECOR.

c) Contiene un "Análisis en base a Estados Contables de Cooperativas" correspondientes al ejercicio 2007. Se explica que el mismo se basa en una muestra de 20 (veinte) cooperativas. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Es de resaltar que no se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de alguna de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del ajuste tarifario que se pretende otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba como así también a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015.

Así voto

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-048567/2014 caratulado Solicitud revisión cuadros tarifarios Cooperativas de Energía Eléctrica, en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FACECOR) mediante las que solicitan un ajuste tarifario.

En relación a ello, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un incremento en el servicio de energía eléctrica, en la Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento.

No existiendo medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto y a generar mecanismos que

permitan provocar una tendencia a la disminución de los costos operativos para lograr mayor eficiencia, lo único que se sigue haciendo es realizar la modificación en la tarifa.

Asimismo sostengo que mientras estas cooperativas no estén auditadas por este ente no debería seguirse aprobando dichos incrementos.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del aumento de la tarifa tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

VI. Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0788 del Servicio Jurídico en la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, **el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría** (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Walter SCAVINO):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento del 29,04% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, a aplicarse de manera escalonada, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 4,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTICULO 2º: APRUÉBASE un incremento del 31,63% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado

cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,16% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTICULO 3º: APRUÉBASE un incremento del 30,52% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 5,26% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015

ARTICULO 4º: APRUÉBASE un incremento del 32,41% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo IV de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 6,78% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTICULO 5º: APRUÉBASE un incremento del 33,05% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo V de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 7,30% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo

de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTICULO 6º: APRUÉBASE un incremento del 34,18% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional vigente de las Cooperativas detalladas en el Anexo VI de la presente, a aplicarse de manera escalonada, según detalle siguiente, en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014: a) 24,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2014, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Enero de 2015. b) 8,21% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2015, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 1 de Abril de 2015.

ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en las disposiciones del Artículo 3º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2015.

ARTICULO 8º: ESTABLÉCESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9º: ESTABLÉCESE que, en cuanto a la revisión trimestral de costos para la actualización de tarifas a lo largo del año 2015, el Directorio del ERSeP

oportunamente evaluará dicho requerimiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de las Federaciones, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Prestataria y la información respaldatoria acompañada, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, aplicable a toda Cooperativa que a la fecha de cada estudio dé cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014

ARTÍCULO 10º: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de la presente Resolución, todo ello en el plazo de veinte (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 11º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dése copia.

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32**ANEXO I****COOPERATIVAS GRUPO A**

ADELIA MARÍA	GENERAL PAZ	MONTE BUEY
ALCIRA	GENERAL ROCA	MONTE LEÑA
ALMAFUERTE	GUATIMOZÍN	MORTEROS
ARROYITO	HERNANDO	OBISPO TREJO
ARROYO ALGODÓN	HUINCA RENANCÓ	OLAETA
ARROYO CABRAL	IDIAZABAL	ONCATIVO
BERROTARÁN	INRIVILLE	ORDOÑEZ
BOUWER	JOVITA	PORTEÑA
BRINKMANN	JUSTINIANO POSSE	POZO DE MOLLE
CALCHÍN	LA CAUTIVA	PUEBLO ITALIANO
CAMILO ALDAO	LA LAGUNA	RÍO PRIMERO
CAÑADA DE LUQUE	LA PALESTINA	SACANTA
CANALS	LA PLAYOSA	SAMPACHO
CAVANAGH	LA PUERTA	SAN ANTONIO DE LITIN
CHILIBROSTE	LA TORDILLA	SAN BASILIO
COLONIA BISMARCK	LABOULAYE	SAN MARCOS SUD
COLONIA PROSPERIDAD	LAGUNA LARGA	SANTA CATALINA
COLONIA S. BARTOLOMÉ	LAS HIGUERAS	SANTA EUFEMIA
COLONIA TIROLESA	LAS JUNTURAS	SARMIENTO
CORONEL MOLDES	LAS PEÑAS	SATURNINO M. LASPIUR
CORRALITO	LAS PERDICES	SERRANO
COSTASACATE	LAS VARAS	TIO PUJIO
DALMACIO VELEZ	LAS VARILLAS	TOLEDO
DESPEÑADEROS	LEONES	TRÁNSITO
EL ARAÑADO	LOS CISNES	VICUÑA MACKENNA
EL TÍO V. CONCEPCIÓN	LOS CONDORES	VILLA DEL ROSARIO
ELENA	LUCA	VILLA FONTANA

FREYRE	LUQUE	VILLA NUEVA
GENERAL DEHEZA	MANFREDI	VILLA SANTA ROSA DE RÍO 1º
GENERAL LEVALLE	MATORRALES	

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32

ANEXO II

COOPERATIVAS GRUPO B

ALICIA
ALTOS DE CHIPIÓN
BENGOLEA
CARRILOBO
CHAZÓN
CINTRA
COLONIA ALMADA
DEL CAMPILLO
EL FORTÍN
GENERAL BALDISSERA
GENERAL FOTHERINGHAM
ITALO
LA FRANCIA
LA PARA
LAS VERTIENTES
LOS CHAÑARITOS
LOS ZORROS
MELO
MIRAMAR
PASCO
REDUCCIÓN
REGIONAL ISLA VERDE
SILVIO PELLICO
TICINO
VILLA ASCASUBI
VILLA VALERIA

PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32

ANEXO III

COOPERATIVAS GRUPO C

DEÁN FUNES
EMBALSE
LA GRANJA
SAN AGUSTÍN
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
VILLA DE SOTO
VILLA DOLORES
VILLA GRAL. BELGRANO
VILLA YACANTO

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32

ANEXO IV

COOPERATIVAS GRUPO D

AGUA DE ORO
ALPA CORRAL
AMBOY
ANISACATE
LA CUMBRECITA
LA RANCHERITA
LOS HORNILLOS
NONO
SALSACATE
SAN CARLOS MINAS
VILLA DEL DIQUE
VILLA RUMIPAL

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32

ANEXO V

COOPERATIVAS GRUPO E

BALNEARIA
DEVOTO
EL BRETE
GENERAL CABRERA
UCACHA

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32

ANEXO VI

COOPERATIVAS GRUPO F

ALEJANDRO ROCA
ALTO ALEGRE
JAMES CRAICK
MORRISON
PASCANAS
SOBREMONTTE y SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR
TANCACHA

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos